

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2731

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRIVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de las Independencias.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANQUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROHEMENA
 Editor Oficial.
 Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE
 Los artículos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 152 de 1917, de 21 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	7615
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 184, de 18 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia.....	7615
Resolución número 185, de 20 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia.....	7615
SECCION TERCERA	
Resolución número 61, de 17 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor Rafael Neira A.....	7615
POLICIA NACIONAL	
Quinta Sección	
Acta de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la 5ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 5 de Septiembre de 1917.....	7616
Avisos oficiales.....	7616-17-18

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 152 DE 1917
 (de 21 de Septiembre)
 por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,
 Decreta:

Artículo único.— Por renuncia aceptada al señor N. S. Hill Jr., del puesto de Fiscal del Circuito de Veraguas, nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del período en curso, al señor Henry M. Hill.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES,
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 184
 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 18 de Septiembre de 1917.

A partir de la presente fecha, aceptase la renuncia que hace el señor Francisco Lombardo del cargo de Agente de Policía colonial de la Circunscripción de San Blas, y dónsele las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 185
 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Septiembre 20 de 1917.

Resuelto:
 Acéptase la renuncia que presenta el señor N. S. Hill Jr., del puesto de Fiscal del Circuito de Veraguas y dónsele las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 61
 recaída a un memorial del señor Rafael Neira A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 61.—Panamá, 17 de Septiembre de 1917.

El señor Rafael Neira A., en escrito fechado el 3 de los corrientes, consulta a este Despacho si la aplicación del artículo 70.º del Decreto número 115 de 14 de Julio de este año, que complementa la Ley 53 de 1917, pugna con el artículo 28 de la Constitución, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, y si no ateca en cierta manera al servicio internacional la misma disposición aplicada a los cablesgramas que cursan por las líneas telegráficas nacionales.

Para resolver conviene reproducir el artículo 28 de la Constitución y el 40.º de la Ley 53 de 1917.

Dice el artículo 28 de la Constitución:

"La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y ni aquéllos ni éstos pueden ser ocupados ni examinados sino por disposición de autoridad judicial competente y con las formalidades que prescriben las leyes. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación y del examen."

El artículo 40.º de la Ley 53 de 1917, estatuye:

"Todo empleado de telégrafo que viole el secreto de la correspondencia que se transmite por su intermedio, o que altere voluntariamente el contenido de un despacho en perjuicio de la persona que lo envió o de aquella a la cual es enviado, será castigado con una multa que no excederá de quinientos balboas; o con prisión que no pasará de un año, o con una y otra pena juntamente, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar a favor del Fisco o de las partes perjudicadas, según el caso."

Como se ve, el artículo 28 de la Constitución expresa que en todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación y examen de la correspondencia y demás documentos privados, y el artículo 40.º de la Ley 53 señala la pena a que se hace acreedor todo empleado de telégrafo que viole el secreto de la correspondencia. En concepto del Gobierno, la reserva de que trata el citado artículo de la Constitución no se viola por el hecho de veñir los telegramas a la Secretaría de Gobierno y Justicia para ser examinados en ésta por el Inspector General del Telégrafo, sin ingerencia de personas extrañas al servicio, sino del personal de la Sección Tercera de dicha Secretaría que forma par-

de del Ramo de Correos y Telégrafos, porque el objeto de tal disposición no es sino el de fiscalizar el servicio y no el de impedir el mal manejo de los empleados, el Ramo; y porque en todo caso, los encargados de tal función están sujetos a las penas establecidas en el artículo 40. de la Ley 53.

El hecho de que un empleado público del ramo de telégrafos sea un telegrama cualquiera que haya creído por las líneas del país con el fin de cerciorarse de que el expedidor ha pagado la tarifa legal y de inutilizar las estampillas usadas, no puede constituir violación del secreto de la correspondencia, pues si se admitiera esa conclusión ya la reserva habría sido violada desde el instante mismo en que el interesado depositó su despacho y éste fué transmitido, interviniendo en la operación varias personas.

Las disposiciones del Decreto, aplicables a los cablegramas que cursan por las líneas nacionales, no afectan absolutamente el servicio internacional, porque tales cablegramas se tienen como simples telegramas. Las Convenciones de la Unión Postal Universal y de la Unión Telefónica, establecen de manera clara y terminante que las correspondencias postal y telegráfica, tan luego como ingresan al territorio del país a que están destinadas, así como mientras se encuentran en el de origen, están sujetas en un todo a las leyes internas del país respectivo.

En consecuencia,

Se resuelve:

Disase al memorialista que, en concepto del Gobierno, el artículo 70. del Decreto número 115 del 14 de Julio último, no pugna con el 28 de la Constitución que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Policia Nacional

QUINTA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 5 de Septiembre de 1917.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se presentó al Cuartel de Policía de esta cabecera, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, con el objeto de efectuar la revista de Comisario, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 5 de 1915.

Presente el Capitán Jefe de la Sección, dispuso que se pasara lista y contestaron a ella.

El señor Capitán Primer Jefe.
El Teniente Segundo Jefe, Francisco Sánchez.

El Subteniente número 3, Guillermo Foerster.

Agentes:
Número 1. Alejandro A. Morales.
Asimilado.

- Número 3. Francisco Díaz.
- Número 5. Andrés Díaz.
- Número 7. Jacobo Pinzón.
- Número 9. Francisco Luis Rodríguez, Escribiente de la Comandancia.
- Número 14. Arcadio Herrera, Escribiente Habilitado.
- Número 15. Gregorio Chacón.
- Número 17. Daniel Gallol.
- Número 18. Juan Matek, Asimilado.
- Número 19. Hilario Vázquez G.
- Número 20. Manuel Conte.
- Número 21. Francisco Norman.
- Número 22. Braulio Aguilar.
- Número 23. Juan Jiménez.
- Número 24. Luciano Correa.
- Número 25. Pedro Villanueva.

Por encontrarse ausentes, no contestaron:
El Subteniente número 1. Gregorio Cigarrulista y el Agente número 2. Alejandro Meléndez Jr., que están en la Capital en comisión.

El Agente número 8, José P. Rodríguez, estacionado en La Arena, custodiando presos.

Los Agentes números 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 16, de puesto en los Distritos de Santa María, Océ, Los Pozos, Pesé, Las Minas y Parita, con excepción del número 12, ausente por enfermedad.

El señor Capitán presentó un inventario del mobiliario y demás enseres que ha recibido y que es como sigue:

- Tres escritorios en buen estado.
- Una máquina de escribir "Underwood" en mal estado.
- Cuatro sillas de escritorio, buenas.
- Doce sillas de doblar, buenas.
- Doce relojes de pared, en buen estado.
- Un libro copilador de altas y bajas.
- Un libro copilador de cuentas.
- Un libro copilador del personal.
- Un libro copilador de recibos.
- Un libro copilador de equipos, todos en buen estado.
- Un libro copilador de diligencias y visitas, en mal estado.
- Un libro copilador del material.
- Un libro copilador de órdenes y resoluciones.
- Un libro de posesión de empleados.
- Un libro copilador del personal existente, en buen estado.
- Un libro copilador de partes.
- Un lavabo.
- Una cama de hierro con colchón, en buen estado.
- Doce faros marca "Dietz".
- Ocho pentagramas, en buen estado.
- Doce linternas.
- Treinta y cuatro rifles reformados.
- Treinta y cuatro bayonetas.
- Doce mil trescientas cápsulas.
- Sesenta y nueve cartucheras.
- Treinta y cuatro cinturones.

- Treinta y cuatro tabaltes.
- Cuarenta porta-tabaltes.
- Treinta y cinco porta-palos.
- Veinticinco porta-rifles, todo en buen estado.
- Doce cornetas en mal estado.
- Una caja de guerra, en buen estado.
- Una placa de pecho para Capitán, en buen estado.
- Una placa de pecho para Teniente, en buen estado.
- Sesé placas de pecho para Vigilantes, en buen estado.
- Cuarenta placas de pecho para Policías, en buen estado.
- Cincuenta equipos-palos negros, en buen estado.
- Treinta y cinco paños amarillos en buen estado.
- Veintiocho pitos en buen estado.

El empleado visitador solicitó los libros, y presentados que fueron, se encontraban bien llevados, pero en malas condiciones por sus empastaduras muy deterioradas por el uso.

El señor Capitán manifestó que el personal de la Sección a su cuidado es deficiente para atender debidamente las exigencias de esta Cabecera y en los demás Distritos; encontrándose las casas ocupadas con la Comandancia que es arrendada a particulares y con el cuartel que es alquilado al Municipio, en bastante mal estado, que sería conveniente mejorar y que no hay en la Sección brigada ni enseres para enjaezar bestias, y se dificulta mucho la consecución de ellas para el uso de la Policía, por lo cual cree necesario hacerse de algunas para facilitar mejor el exacto cumplimiento de las comisiones necesarias de todo lo cual deja informado al señor Gobernador de la Provincia. También hizo presente el Jefe visitado, que no hay uniformes para los Agentes y oficiales y que juzga deber procurar conseguirlos para mejor compostura y disciplina de la Sección. El señor Gobernador manifestó que bien enterado de las necesidades y conveniencias apuntadas, ofrece al señor Capitán hacer todas las gestiones oportunas a fin de conseguir que sean satisfechos en todas sus partes dentro de lo posible.

Terminó así la presente visita o revista a las once de la mañana del mismo día y para constancia se firma por el señor Gobernador, los señores primero y segundo Jefes de la Sección y el infrascrito Secretario de la Gobernación.

- El Gobernador,
Leopoldo Arosemena.
- El Capitán 1er. Jefe,
Hermínio J. Pinzón.
- El Teniente 2o. Jefe,
Francisco Sánchez.
- El Secretario de la Gobernación,
E. Quintero P.

AVISO OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Valerio Hernández C., ha solicitado de este Despacho la

adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de La Chorrera y denominado "El Corozal", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.
Presente.

Basado en el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, acudo a usted en solicitud de adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera, de cinco hectáreas de extensión, el cual denominaré "El Corozal", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino Los Corosales; por el Sur, terrenos de Esteban Esturain; por el Este, terrenos incultos, y por el Oeste, terrenos de José de la C. Pasión.

Con dicha adjudicación no se perjudica a tercero, ni está comprendido entre los inapropiables de que trata el artículo 31 de la Ley 20 de 1913, como lo compruebo con las declaraciones legalmente tomadas que para el efecto adjunto.

Ruego, señor Administrador, se sirva dar acogida a esta mi solicitud y tramitarla de acuerdo con el artículo arriba citado.

Panamá, Septiembre 15 de 1917.
Valerio Hernández C.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde de hoy, diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Administrador,
Juan B. Urriola O.
El Secretario,
Juan B. Polo.

EDICTO NUMERO 773

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que la señora Esora Baker de Hunter, se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique a título gratuito un globo de terreno que se encuentra en el lugar denominado "ISLA DE CRISTOBAL", en la comprensión de este Distrito. El memorial copiado a la letra, dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.
Presente.

Yo, Esora Baker de Hunter, mujer casada, panameña, vecina de este Distrito, a usted con el mayor respeto comparezco y pido:

Que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme un globo de terreno a título gratuito que se encuentra en el lugar denominado "ISLA DE CRISTOBAL", en la comprensión de este Distrito, de diez hectáreas, que linda así:

GACETA OFICIAL

Por el Norte, con finca de Ebenezer Burton, por el Sur, con terrenos baldíos y un árbol de laurel; por el Este, con finca de Samuel Knapp, y por el Oeste, con pantanos y una quebrada.

No poseo en la República terreno alguno, como dueño legítimo, sino soy simplemente el mero poseedor del globo de terreno que solicito a título gratuito, y el cual no es de los inadjudicables, de acuerdo con lo que prohíbe la Ley 20 de 1913.

Esta solicitud la hago con el consentimiento de mi marido, quien en prueba de ello firma conmigo esta memorial. Renuncio notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Septiembre 3 de 1917.

Exora Baker de Hunter.

Y para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente ante este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en Jueves próximo de esta Oficina y de la Alcaldía de este Distrito, hoy ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, copia del mismo edicto se le remitirá al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 1

EDICTO NUMERO 776

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Santiago Sam, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se presenta ante este Despacho, pidiendo se le adjudique a título gratuito, un globo de terreno como de diez hectáreas poco más o menos, de superficie, ubicado en tierra firme de la jurisdicción de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Nacionales.
E. S. D.

Yo, Santiago Sam, asiático, varón, mayor de edad, casado, vecino de Bocas del Toro de la jurisdicción de este Distrito, a usted con respeto expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento ante usted pidiendo se me adjudique a título gratuito, un globo de terreno como de diez hectáreas, poco más o menos, de superficie, ubicado en tierra firme de la jurisdicción de este Distrito, el cual tiene los linderos siguientes:

Por el Norte, con finca del señor Samuel Machore, por el Sur, la mar; por el Este, finca del señor Pedro Machado, y por el Oeste, con finca del señor Iyer.

Este globo de terreno lo tengo cultivado desde hace mucho tiempo y lo tengo sembrado con caña, provisiones y árboles frutales y el cual me sirve para la mantención de mi esposa y cuatro (4) hijos que tengo panameños.

El terreno que solicito no está comprendido en lo que dispone el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Para comprobar mi dicho, pido a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Alfonso Miera, Charles Campbell y Dorotheo Machado, para que bajo la gravedad del juramento y con anuencia del señor Agente del Ministerio Público, declaren:

1o. Si me conocen y les comprenden para conmigo las generales de la ley;

2o. Si saben y les consta que yo he estado cultivando este globo de terreno hace mucho tiempo y si, con ellos almano la subsistencia de mi familia; y

3o. Si saben que soy casado con la señora Juana González, natural de David y tengo con ella varios hijos. Terminadas que sean, suplico se agreguen como comprobantes. Renuncio notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Agosto 30 de 1917.

Santiago Sam.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles; copia del mismo edicto se le enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que Gregoria Moreno, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho se le adjudiquen gratuitamente dos hectáreas más o menos de terreno, ubicado en el Distrito de Arraiján, denominado "Santa Gregoria", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras.
Presente.

Como apoderado de la señora Gregoria Moreno, el cual acompaño, vengo a pedir de usted se sirva adjudicarme para mi mandante a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío, de una extensión aproximada de dos hectáreas, ubicado en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Paja, el que se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno baldío; Sur, camino real que conduce a La Chorrera; Este, posesión de Florida Castillo, y Oeste, posesión de Nueva Paja.

Acompáñole una información de testigos, con las que compruebo que no se halla comprendido dentro de los que la ley vigente sobre la materia, señala como inadjudicables.

Sírvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal.

El terreno en referencia se denominará en lo sucesivo "Santa Gregoria".

Panamá, 16 de Julio de 1917.

Adriano de la Guardia.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde de hoy, dieciséis de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Carlos y Enrique Márquez, por medio de apoderado, han solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 20 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
Presente.

Para mis mandantes los señores Carlos y Enrique Márquez, solicito a usted respetuosamente la adjudicación gratuita de un globo de terreno de 20 hectáreas de extensión, denominado "La Esperanza", ubicado en el lugar denominado El Corozal, del Distrito de Chame, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Emilio Mayorga; Sur, terrenos libres; Este, predio de Jerónimo Samaniego, y Oeste, terrenos libres.

El terreno descrito no perjudica a tercero su adjudicación, ni se de los especificados por el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras vigentes.

Acompaño tres declaraciones legalmente rendidas ante autoridad competente, comprobando el derecho que asiste a mis mandantes a la presente solicitud de tierras.

Soy de usted atento servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Septiembre 15 de 1917.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término de la ley.

Fijado en esta Administración, hoy diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Agustín Ramos Mota, ha solicitado en este Despacho un lote de terreno gratuitamente y en plena propiedad, ubicado en este Distrito en el lugar de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. D.

El que suscribe, Agustín Ramos Mota, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicito de usted en plena propiedad y gratuitamente, conforme al derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad, cultivado antes de la vigencia de la Ley 20 de 1904 ubicado en el sitio de Coclé, y con estos linderos:

Norte, cerco y casa de Juan Saldaña, y predio de la señora Josefa Vega de Pérez; Sur, quebrada de "El Dueno"; y predio de José de la Cruz Arce, y Oeste, cerco de Josefa Vega de Pérez.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley para la concesión de dicho terreno que denominó "El Dueno".

Ruego a usted dar a esta petición la tramitación legal.

Penonomé, 21 de Agosto de 1917.

A ruego de Agustín Ramos Mota, que no sabe firmar, lo hago yo.

Agustín Aizamora.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se envía en ejemplar al Alcalde de este Distrito, para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que se envíe al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces como es de rigor.

Penonomé, 7 de Septiembre de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Ramón Avilés, por medio de apoderado, ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. D.

Yo, Abelardo Herrera T., ciudadano panameño, natural de este Distrito, a usted con el respeto debido, expongo que ejerciendo la gracia que a los agricultores jefes de familia les concede la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme a perpetuidad en gracia, para el señor Ramón Avilés, natural y vecino del Distrito de Montijo, a quien represento, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, denominado "El Balliño", ubicado en el sitio del mismo nombre, en el cual se cultiva llamadosos, en jurisdicción del mencionado Distrito y demarcado así:

Al Norte, camino del caserío del

7618

GACETA OFICIAL

Baillío, el Sur, montes incultos; Este, potrero de Anastasio Martínez, y Oeste, camino que conduce del Montijo al llamado Baillío.

Adjunto las pruebas de que el terreno solicitado no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que señala la Ley y el poder que para esta solicitud me fue concedido por el señor Avilés.

Santiago, Agosto 28 de 1917.

Abelardo Herrera T.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Agosto 31 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Eustacio Avila, en su propio nombre, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, Santiago,

Haciendo uso del derecho que concede la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno denominado "El Camaroncillo", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Sur y el Este, el río San Pedro; y por el Oeste, montes incultos.

El terreno mide diez hectáreas, que solicito.

Acompaño una información de testigos para comprobar que el terreno que solicito es de propiedad nacional, así como también que no soy dueño de terreno por ningún título.

Soy de usted atento y S. S.,

Eustacio Avila.

Montijo, Agosto 27 de 1917.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Agosto 31 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 784

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Guadalupe Rodríguez, se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique gratuitamente y en plena propiedad diez hectáreas de terreno baldío ubicadas en el lugar denominado "Calobévoza", en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos.

El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente:

Yo, Guadalupe Rodríguez, mayor de edad, soltero, panameño, empleado público, católico y vecino de este Distrito respetuosamente a usted pido:

Se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, diez hectáreas de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Calobévoza", jurisdicción del Distrito de Bastimentos, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Mateo Sanjurjo; por el Sur, con propiedad del mismo señor Sanjurjo por el Este, con el río "Calobévoza"; y por el Oeste, con tierras incultas.

Tengo más de dos años de poseer dicho globo de terreno en quietud y pacífica posesión, el que mantengo cultivado con árboles frutales y cacao, y teniendo una casa pequeña con crías de cerdos y gallinas, que poseo en el expresado terreno; ser padre de familia, y tener más de cuatro miembros de familia, pobres, a quienes tengo que sostener por carecer de medios con que proporcionarse la subsistencia.

El referido globo de terreno, no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1916.

Acompaño tres declaraciones de hecho.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de 1917.

Guadalupe Rodríguez."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente ante este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito de Bastimentos, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, copia del mismo Edicto se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 3.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Félix Pineda ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Santiago.

Respetuosamente pido a usted la plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, conocido con el nombre de "El Tortugo",

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables, situado en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, potreros de José Angel C. y Ramón Avilés; Este, lavadero de Los Pilones; Oeste, montes incultos, y por el Sur, camino del "Piñal".

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables y no se encuentra entre los impedimentos que señala la Ley 20 de 1913 y decretos ejecutivos posteriores.

Acompaño las pruebas requeridas por la ley para obtener título gratuito.

Soy de usted atento y S. S.,

Félix Pineda."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Septiembre 3 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gertrudis Arrocha, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Gertrudis Arrocha, ciudadana panameña, natural y vecina del Distrito de La Pintada, ante usted con el respeto debido expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras (sic), ocurro a usted en solicitud de la plena propiedad gratuita según el derecho que me concede el artículo 25 de la expresada ley, de un globo de terreno de extensión de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "Las Tibias", jurisdicción del Distrito Municipal de La Pintada, cercado con alambre de púas hace más de ocho años, cultivado de yerba de Guinea; y se encuentra limitado así:

Norte, un cerco del señor Adolfo Jaén; Sur, terrenos desocupados; por el Este, un camino, y por el Oeste, el cerro denominado "Colón".

El lote de terreno lo llamo "El Gago", y se encuentra en tierras baldías.

Acompaño a esta solicitud la documentación de que el terreno es de los adjudicables.

Espero que a esta solicitud se le dé la tramitación del caso.

Penonomé, 10 de Agosto de 1917.

A ruego del señor Gertrudis Arrocha, por decir no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Manuel S. Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijo el pre-

sente edicto, en lugar visible de esta Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Vidal Mendoza, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad y bajo título gratuito de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Vidal Mendoza, casado, suplico a usted de la manera más comedida, que previa la tramitación legal, se me adjudique en plena propiedad, gratuitamente, de conformidad con los artículos 25 a 28 de la Ley 20 de 1913, un lote de terreno de los adjudicables, sito en Las Tablas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, Eugenio López; por el Sur, con el cerrillo llamado "Nisperal"; por el Este, con una finca llamada "La Pedrososa"; y por el Oeste, camino que conduce a la finca de Tomás Arrocha.

Este lote de terreno que mide poco más o menos ocho hectáreas de extensión superficial, tiene una servidumbre de tránsito que es el camino que de la población de La Pintada conduce al caserío del "Harino"; se ha llamado "El Nisperal", y así seguirá llamándolo; que en adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a ella, lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Uso del papel común en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Penonomé, 23 de Abril de 1917.

A ruegos de Vidal Mendoza que no sabe firmar,

Miguel Sánchez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía copia de él al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.